

CORTE CONSTITUCIONAL DEL ECUADOR.- Quito, D.M, 12 de abril de 2023.

VISTOS.- Agréguese al expediente constitucional No. 1601-12-EP, el escrito presentado por la Coordinación Zonal 6 del Ministerio de Salud Pública. El Pleno de la Corte Constitucional del Ecuador emite el siguiente auto:

I. Antecedentes procesales

1. El 2 de mayo de 2018, la Corte Constitucional mediante sentencia No. 161-18-SEP-CC¹ aceptó la acción extraordinaria de protección presentada por Luis Leopoldo Minga Chávez (accionante) en contra del auto dictado el 25 de julio de 2012 por la Corte Provincial de Azuay que negó la acción de acceso a la información de copias certificadas de nombres y apellidos de los profesionales médicos que laboran en el hospital de Girón y en todos los Centros y Subcentros de Salud del cantón Cuenca, con su respectiva especialidad o especialización médica desde el año 2006 hasta mayo del 2012, así como sus nombramientos o contratos.
2. Como medidas de reparación integral ordenó: dejar sin efecto los autos de primera y segunda instancia; la entrega de la información solicitada por el accionante; la difusión de la sentencia por parte del Consejo de la Judicatura (CJ) y el Ministerio de Trabajo (MT); y, la vigilancia de cumplimiento de la Ley Orgánica de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LOTAIP) por parte de la Defensoría del Pueblo de Ecuador (DPE).
3. Mediante auto de verificación de sentencia de 24 de agosto de 2022, este Organismo constató el cumplimiento de las medidas: i) dejar sin efecto los autos de primera y segunda instancia (medida dispositiva cumplida);² ii) entrega de información al accionante (inejecutable);³ iii) vigilancia de cumplimiento de la LOTAIP por parte de la DPE (cumplimiento tardío); y, iv). difusión de la sentencia (cumplimiento integral).
4. Respecto a la medida de entrega de información al accionante que se declaró inejecutable en el auto de verificación de 24 de agosto de 2022,⁴ este Organismo la modificó por la publicación de la información de manera inmediata en un lugar visible

¹ Caso No.1601-12-EP. La sentencia fue notificada el 14 de mayo 2018 a las partes, según razón sentada por la Secretaría General de este Organismo. Fs. 82.

² Corte Constitucional, sentencias, No. 35-12-IS/19; 58-12-IS/19 y 64-11-IS/19 párrafo 24: “(...) las medidas de reparación integral que involucran dejar sin efecto sentencias en que la Corte Constitucional encontró vulneración a derechos constitucionales, constituyen mandatos del máximo órgano de administración de justicia constitucional, que, por su naturaleza inminentemente dispositiva, se ejecutan de forma inmediata a partir de la notificación a las partes procesales con la sentencia constitucional, sin que sea necesarias actuaciones posteriores para confirmar su ejecución”.

³ Auto de Verificación: párr. 23 “Resulta importante señalar que han transcurrido 4 años aproximadamente desde la notificación de la sentencia, sin que se concrete la entrega de información porque el accionante no ha podido ser contactado. Con lo cual, esta Corte, evidencia una imposibilidad de cumplimiento de la medida de entrega de información lo que la torna inejecutable.”

⁴ El auto fue notificado el 2 de septiembre de 2022, conforme consta en la razón suscrita por la secretaria general de este Organismo.

del sitio web del Ministerio de Salud Pública y la Coordinación Zonal 6, incluyendo un extracto de la sentencia en el que consten los derechos vulnerados contra el accionante y la responsabilidad de las instituciones públicas en materia de acceso a información, con un texto de introducción, durante el plazo de 3 meses consecutivos, contados a partir de la notificación del auto.

II. Competencia

5. El Pleno de la Corte Constitucional es competente para conocer y sancionar el incumplimiento de las sentencias y dictámenes constitucionales, conforme los artículos 436.9 de la Constitución de la República del Ecuador y 163 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional (LOGJCC).
6. La Corte puede expedir autos para ejecutar integralmente la sentencia, evaluar el impacto de las medidas de reparación en las víctimas y sus familiares, y modificar las medidas, de acuerdo con lo previsto en el artículo 21 de la LOGJCC. La Corte archiva los casos con sentencias cumplidas y ejecutadas integralmente.

III. Verificación al cumplimiento de la sentencia

7. La Corte Constitucional modificó la medida dispuesta en el numeral 3.2. relativa a la entrega de la información al accionante por la siguiente disposición:

(...) publicación de la información de manera inmediata en un lugar visible del sitio web del Ministerio de Salud Pública y la Coordinación Zonal 6. Dicha publicación deberá incluir un extracto de la sentencia en el que consten los derechos vulnerados contra el accionante y la responsabilidad de las instituciones públicas en materia de acceso a información, durante el plazo de 3 meses consecutivos, contados a partir de la notificación del presente auto. La publicación de la información deberá incluir el siguiente texto de introducción:

La Corte Constitucional, en la página 25 de la sentencia No. 161-18-SEP-CC, señaló:

*En este sentido se determina que la información solicitada por el accionante, respecto a nombres y apellidos de los profesionales médicos que laboran en el Hospital de Girón y en todos los Centros y Subcentros de Salud del cantón Cuenca, junto con sus respectivas especialidades médicas [sic] desde el año 2006 hasta mayo de 2012; así como los nombramientos regulares y contratos de trabajo individuales o colectivos, junto con sus horarios de trabajo de cada uno de los médicos antes señalados, es **información pública a la cual el solicitante tiene el derecho constitucional de acceder de forma libre. Por esta razón, corresponde permitirle el acceso a la misma.***

8. El 25 de octubre de 2022, la Coordinación Zonal 6 del Ministerio de Salud Pública (MSP), mediante escrito S/N suscrito por la Ab. Valeria Aguirre Cedillo, responsable zonal de asesoría jurídica, adjuntó los documentos de respaldo de la publicación de la

información en los términos dispuestos por la Corte.⁵ Además, la Corte Constitucional verificó que la información se encuentra publicada en el sitio web del MSP hasta la presente fecha.⁶

9. Al respecto, de la revisión del link: <https://www.salud.gob.ec/cumplimiento-de-sentencia-de-la-accion-de-proteccion-n-1601-12-ep/> se verifica que en la página web del MSP si bien consta el texto de introducción que se dispuso por este Organismo así como la información requerida por el accionante Luis Leopoldo Minga Chávez,⁷ no se hizo referencia a los derechos vulnerados contra el accionante⁸ y la responsabilidad de las instituciones públicas en materia de acceso a la información.
10. En consecuencia, la Corte establece que la disposición modificatoria y el plazo de publicación se cumplieron de manera defectuosa. En tal virtud, al no existir más medidas de reparación pendientes de ser ejecutadas dentro de la causa No. 1601-12-EP, de conformidad con lo establecido en el artículo 21 de la LOGJCC, corresponde su archivo.

IV. Decisión

11. Sobre la base de lo expuesto, la Corte Constitucional resuelve:

1. Declarar el cumplimiento defectuoso de las medidas contenidas en la sentencia No. 161-18-SEP-CC y disposiciones del auto de verificación 24 de agosto de 2022.

⁵ Como documentación adjunta consta lo siguiente: i) Con fecha 14 de septiembre de 2022, el MSP como sujeto obligado mediante Memorando No. MSP-CZ6-DZASEJUR-2022-1283-M, informó lo siguiente: “(...) solicito se dé cumplimiento a lo dispuesto, se adjunta información que deberá ser subida en la página de la Coordinación Zonal 6- Salud, así como del MSP.” Véase en el siguiente enlace: http://esacc.corteconstitucional.gob.ec/storage/api/v1/10_DWL_FL/e2NhcNBlDGE6J2VzY3JpdG8nLCB1dWlkOic3NmNmODAxNS05YzhjLTQwZDMtOGRkYy0yZmNmOWFmNzMzMmMucGRmJ30= ii)

Con fecha 30 de septiembre de 2022, mediante Memorando No. MSP-CZ6-COMIMPREN-2022-0110-M, en respuesta a la comunicación que antecede, la responsable de Comunicación, Imagen y Prensa del MSP, informó lo siguiente: “(...) se remite los enlaces de la web del Ministerio de Salud Pública donde se encuentran publicados los documentos de la sentencia (...)” Véase en el siguiente enlace: http://esacc.corteconstitucional.gob.ec/storage/api/v1/10_DWL_FL/e2NhcNBlDGE6J2VzY3JpdG8nLCB1dWlkOic0ZTNhNWVjMS03NWQzLTQ3YzQtOWZhNy1jNjFmMmM5YzU4NzkucGRmJ30=

⁶ Publicación en la web del MSP. Véase en el siguiente enlace: <https://www.salud.gob.ec/cumplimiento-de-sentencia-de-la-accion-de-proteccion-n-1601-12-ep/>

⁷ La información requerida por el accionante, es la siguiente: “i. Nombres y Apellidos de los profesionales médicos que laboran en el hospital de Girón y en todos los Centros y Subcentros de Salud del cantón Cuenca, junto con su respectiva especialidad o especialización médica desde el año 2006 hasta mayo del 2012. ii. Nomenclaturas regulares o contrato de trabajo sea individual o colectivo, de cada uno de los profesionales de salud, que trabajan en las diferentes especialidades médicas del hospital de Girón y en todos los Centros y Subcentros de Salud del cantón Cuenca, desde el año 2006 hasta mayo del 2012, junto con sus respectivos horarios laborales de atención al público.”

⁸ Derechos que se encuentran presentes en el punto 1 de la Sentencia N.º 161-18-SEP-CC: “Declarar la vulneración de los derechos a la tutela judicial efectiva y seguridad jurídica, consagrados en los artículos 75 y 82 de la Constitución de la República.”

2. Hacer un llamado de atención al MSP por no cumplir dentro del tiempo con la medida de entrega de información al accionante pese a que esta fue notificada en el 2018.
3. Ordenar el archivo de la causa No. **1601-12-EP**.
4. Notifíquese y archívese.

Alí Lozada Prado
PRESIDENTE

Razón: Siento por tal, que el auto que antecede fue aprobado por el Pleno de la Corte Constitucional con nueve votos a favor de los Jueces Constitucionales Karla Andrade Quevedo, Alejandra Cárdenas Reyes, Carmen Corral Ponce, Jhoel Escudero Soliz, Enrique Herrería Bonnet, Alí Lozada Prado, Richard Ortiz Ortiz, Teresa Nuques Martínez y Daniela Salazar Marín, en sesión ordinaria de miércoles 12 de abril de 2023.- Lo certifico.

Firmado electrónicamente
Aída García Berni
SECRETARIA GENERAL